

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» » 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Normas a las Delegaciones Locales sobre tramitación de reservas de cereales panificables, campaña 1949-1950

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de Junio del corriente año (*Boletín Oficial del Estado* del día 16 del mismo mes), por el que se fijan los precios de compra de cereales y leguminosas y se establecen normas generales para recogida de los mismos durante la campaña 1949-50, ha dictado la Circular número 720, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 226, de fecha 14 de Agosto de este año.

La presente Circular tiene por objeto dictar normas a las Delegaciones Locales para la tramitación de las reservas de cereales panificables, basándose para ello en lo que disponen los artículos del 24 al 42, ambos inclusive, de la Circular antes citada.

Reservas de productor

En las declaraciones de cosecha que determina el artículo 22 de la Circular número 720, únicamente se admitirán como deducibles en concepto de reserva de cereales panificables, las cantidades siguientes:

a) Obligatoriamente, la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola la superficie de tierra que de cada producto haya sido fijada a cada agricultor por la Jefatura Agronómica.

b) También será obligatoria la reserva de doscientos cincuenta ki-

los por persona y año para el productor o aparcerero, hijos varones mayores de 14 años que convivan con el cabeza de familia y se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas (circunstancia que se justificará especialmente en la solicitud (modelo anexo), en la casilla de «Relación de parentesco con el solicitante») y sus obreros fijos y por cada obrero eventual reducido a fijo, computándose por cada uno de éstos trescientas peonadas o jornales anuales. El cálculo del número de obreros necesarios, se hará de manera que queden atendidas las labores normales de la explotación ordenadas por el Ministerio de Agricultura a uso y costumbres de buen labrador y las escardas.

Cuando el productor, familiares y servidumbre resida fuera de la provincia en que tenga enclavada la finca, la reserva será de cien kilos por persona y año.

c) Ciento veinticinco kilos de trigo por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos.

d) La cantidad necesaria para el pago de iguala.

e) La parte de renta que represente la reserva para la alimentación del rentista, de sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de cien kilos por persona y año, única cantidad que los rentistas podrán percibir en especie de sus arrendatarios.

La reserva de los igualadores será, como la de los rentistas, de cien kilos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

Peticiones de reserva y su concesión para personas que residan dentro de la provincia y las fincas estén enclavadas en la misma

a) Para productores, aparceros, rentistas y familiares, etc.

Toda persona que desee hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para el propio consumo en su calidad de productor, aparcerero, rentista o igualador, para sí y sus familiares, servidores domésticos, obreros fijos y familiares de los mismos, o sólo para alguno de ellos, durante la campaña 1949-50, y siempre que dichos cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtenerse la reserva, solicitará previamente de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que residan las personas que hayan de usar de tal reserva, de las incluidas numéricamente en el C-1 del Servicio Nacional del Trigo de que sea titular, se le provea de documento acreditativo de que se ha verificado el corte de los cupones para el suministro de pan de las colecciones de cupones de racionamiento de las mismas, a cuyo efecto presentará con la solicitud (modelo anexo número 1), las tarjetas de abastecimiento y colecciones de cupones de racionamiento a ellas relativas y el citado C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

La Delegación de Abastecimientos y Transportes, a la presentación de la instancia y documento referido procederá—si las condiciones de cupones de racionamiento no carecen de los cupones de pan y no tienen estampado el sello de

«Productor de cereales panificables», circunstancia que se dará en las colecciones de cupones de quienes inicien la condición de reservistas en la campaña 1949-50—, al corte de los cupones de pan y a estampar en la cubierta de las colecciones el sello de «Productor de cereales panificables».

Al objeto de que las personas que inician en esta campaña su condición de reservistas no queden desabastecidas de pan durante el período que lógicamente debe transcurrir desde que solicite el corte de cupones hasta que comience a hacer efectivo el consumo de la reserva, se les indicará, si expresamente no lo hicieron constar en la solicitud, manifiesten el plazo que aproximadamente estiman puede mediar entre ambas fechas. Señalado dicho plazo por los interesados, se dejarán sin cortar los cupones de pan hasta la fecha final del mismo, y se entenderá que el año a que se refiere la reserva comenzará a contarse para cada individuo a partir de la fecha en que ya no pueda adquirir pan en régimen de racionamiento, por carecer de cupones.

Si el solicitante manifestara deseo de liberar cupones de pan, se dejarán sin cortar los que determine de las colecciones de cupones que señale, extremo éste que se hará constar, según se indica en el artículo siguiente.

Una vez las colecciones de cupones en la situación antedicha, las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes expedirán oficio (modelo anexo núm. 2) acreditativo de que las personas que en el mismo se relacionan tenían reti-

rados o se les han retirado de sus colecciones de cupones de ración. miento los correspondientes al pan y estampado en la cubierta de las mismas el sello de «Productor de cereales panificables». Si se hubiera solicitado liberar cupones, se acreditará esta circunstancia señalando las personas afectadas por la liberación y la cuantía de los liberados. También se indicará, si se hizo determinación de ello, la fecha en que se considera han de comenzar a hacer efectivo el derecho de reserva.

Por último, se fijará la cantidad de cereal que el Servicio Nacional del Trigo debe autorizar como reserva a cada una de las personas incluidas, una vez descontado lo que corresponde a cupones liberados, a razón de 1,500 kilogramos por cada siete cupones, y el total que resulte para las personas que figuren en el oficio, cuyo documento se entregará al solicitante al devolverle los presentados con la instancia. La minuta del oficio, unida a la solicitud presentada, constituirá expediente familiar, acreditativo de la reserva.

En el C-1 presentado se hará constar: «Tramitada reserva para... personas», y se estampará el sello de la Delegación (artículos 25 al 28 inclusive).

b) Para obreros eventuales.

Para hacer efectivo el derecho de reserva con destino a obreros eventuales, el titular del C-1 solicitará (modelo anejo número 3) de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que se encuentre enclavada la finca en que los mismos hayan de efectuar el trabajo, se les señale la cantidad de cereal que para esas atenciones debe ser concedida por las Oficinas del Servicio Nacional del Trigo, y a tal fin, hará constar en la solicitud el número de obreros eventuales que ha de emplear y número de días que ha de trabajar cada uno al objeto de hacer la reducción de los mismos a obreros fijos, a razón de trescientas peonadas o jornales eventuales por un obrero fijo.

La Delegación Local de Abastecimientos comprobará si los datos de la solicitud concuerdan con los que figuran en el C-1 y hallados con forme y previo el cálculo correspondiente, entregará al solicitante el oportuno documento (modelo número 4) en el que hará constar la cantidad total que como máximo, deberá autorizar la Oficina del Servicio Nacional del Trigo, devolviéndole el C-1 presentado con la solicitud, en que se hará constar: «Tramitada reserva para... kilogramos, correspondientes a... obreros eventuales, equivalentes... fijos», y se estampará el sello de la Delegación.

A los obreros eventuales no les cortarían los cupones de pan de sus colecciones de cupones, ni se estampará en ellos el sello de «Productor de cereales panificables» (artículos 29, 30 y 32).

Todas las minutas de los documentos que se extiendan en virtud de lo prevenido en los artículos anteriores se archivarán en los expedientes familiares abiertos a nombre de los titulares del C-1, y se conservarán en tanto dichos titulares subsistan como reservistas, pasando cuando dejen de serlo, a un archivo pasivo, como antecedentes para posibles consultas posteriores.

Si por cualquier causa el titular de un C-1 falleciera y sus derechos habientes siguieran con la condición de reservistas, subsistiría el expediente familiar con el mismo número y los datos de la ficha del titular se reseñarían en la que correspondiera a la persona que sustituya al fallecido como titular del C-1 (artículo 31).

c) Relación con las Oficinas del Servicio Nacional del Trigo.

Las Oficinas del Servicio Nacional del Trigo sólo autorizarán la reserva de cereales panificables si los solicitantes presentan el oficio correspondiente (modelo 2 ó 4) expedido por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad que proceda (artículos 26 y 28), con el destino y en la cuantía señalada en referido oficio, que las mencionadas Oficinas conservarán en su poder, como justificante de la autorización otorgada.

Dichas oficinas, a medida que concedan autorizaciones para el disfrute de las reservas de cereales panificables, lo notificarán a su Jefatura Provincial del Trigo, a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de que dependa la que hubiera expedido el oficio presentado y a la Delegación expedidora del mismo, mediante relaciones en las que se hará constar la Delegación que reconoció el derecho, número y clase de expediente instruido por dicha Delegación, nombre y apellidos del titular del C-1, cuantía de la reserva y fecha en que se autorizó. Las Delegaciones de Abastecimientos y Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo acusarán por oficio, a la Oficina comunicante, el oportuno recibo (artículos 33 y 34).

Reservas para personas que tienen las fincas enclavadas en otras provincias.

Toda persona con derecho a reserva de cereales panificables siempre que haya de consumirlo en distinta provincia a aquella en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtener la reserva de los mismos, entregará en

el Almacén del Servicio Nacional del Trigo correspondiente al lugar de producción y como garantía de la reserva que posteriormente solicitarán, la cantidad de cereal panificable a que calcule ha de ascender la misma.

El Jefe de Almacén extenderá por triplicado un resguardo (modelo número 5) acreditativo del cereal recibido designando el Municipio de provincia de consumo. Un ejemplar se lo facilitará al reservista; otro lo enviará a su Jefatura Provincial para que por ésta sea remitido a la Jefatura de destino; conservando el tercero en su archivo.

Provisto el interesado del resguardo (modelo número 5), lo presentará en unión del C-1 de que sea titular con la solicitud pertinente (modelo número 1), en la Delegación de Abastecimientos de su residencia, en demanda de que se le expida documento (modelo número 2), acreditativo de que de las colecciones de cupones de las personas que han de usar de la reserva se han cortado los cupones de pan y se ha estampado en ellas el sello de «Productor de cereales panificables», procediendo la Delegación en la forma prevista en los artículos 25 al 28, ambos inclusive, de esta Circular.

La Delegación expedidora del modelo número 2 hará constar en el C-1: «Tramitada reserva para ... personas».

Asimismo las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que expidan los documentos acreditativos del corte de cupones (modelo número 2), comunicarán a la del Municipio o Municipios en que las fincas están enclavadas, nombre y demás circunstancias del titular del C-1 que lo hubiera presentado, así como una referencia de las características de dicho documento.

Las Delegaciones receptoras compulsarán los referidos datos con los que tengan a su alcance, a fin de comprobar si efectivamente los titulares del C-1 de que se les ha dado conocimiento existen y tienen fincas con cultivo de cereales panificables.

De toda anomalía de que tengan conocimiento estas últimas Delegaciones darán cuenta inmediatamente a este Centro y a aquellas de quienes recibieron la notificación de autorización de reserva.

Una vez el solicitante en posesión del documento citado (modelo 2), lo presentará, en unión del resguardo acreditativo de la entrega de cereal panificable (modelo número 5), en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que ha de consumirse la reserva.

El Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo determinará la cantidad que corresponde a la de

cereal a reservar, según resulte del documento (modelo número 2) que el solicitante presente, que será, como máximo, la que consta en el resguardo (modelo número 5) de que el mismo es portador, cuyo resguardo se comprobará por el expresado Jefe con el ejemplar que de él tiene en su poder y hallado todo conforme, designará la fábrica que ha de suministrar la harina, entregando al peticionario el vale correspondiente y dará cuenta a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de su provincia mediante relación nominal de los titulares de los vales de harina, haciendo constar la serie y número de la Tarjeta de abastecimiento a los mismos correspondientes.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, conforme tengan conocimiento de los vales de harina otorgados por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, remitirán a las de igual clase de las provincias en que estén enclavadas las fincas de producción, relación de reservistas y cuantía de las reservas concedidas, con indicación del número de personas a quienes afecten; para que por estas últimas se compruebe—teniendo en cuenta las reservas concedidas para su consumo en la propia provincia de producción—si el total de personas beneficiarias de la reserva está en concordancia con el de las reconocidas numéricamente en el C-1 de cada productor, rentista o igualador. (Artículos 35 al 38, inclusive).

Documentación que deben remitir las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes a la Provincial

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán decenalmente a la Provincial, relacionados nominalmente uno a uno, todos los beneficiarios de reserva para quienes hubiera facilitado el oficio (modelo número 2) que se ha indicado anteriormente, utilizando los modelos 2 bis y 4 bis, en los que se hará constar el número del C-1, la serie y número de la Tarjeta de abastecimiento y la serie, número y categoría de la colección de cupones de cada uno, el total de kilogramos autorizados para cada beneficiario y el total general, fecha en que se estima han de comenzar a hacer uso de la reserva y número del expediente familiar acreditativo de la misma. Establecerán la debida separación entre los expedientes, a fin de facilitar la labor de confrontación que deben realizar las Delegaciones Provinciales de dicha relación con la emitida por la Oficina del Servicio Nacional del Trigo.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las

coleccionados de los beneficiarios, estampados en todos ellos un sello que diga «nulo». El envío de esta relación y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

También comunicarán las reservas concedidas para obreros eventuales expresando: Nombre del titular del C-1, número del mismo, total de kilogramos autorizados y número del expediente de concesión.

Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes y hallados conforme, procederán a la destrucción de aquéllos, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirá a este Centro y el otro lo conservará en su poder.

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos extenderán, por cada una de las personas que inicien el uso de la reserva en la campaña 1949-50, una ficha (modelo número 7), que intercalarán en el lugar que corresponda en el fichero de reservistas de cereales panificables.

Si la persona que causa alta como reservista pertenece a la familia de un productor, aparcerero, rentista o igualador que ya la tuviera reconocida en la campaña 1948-49, se consignará en su ficha el número del expediente familiar que hubiera en la de aquél; en caso contrario, se le dará el número que le corresponda por el nuevo expediente que se instruye.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de la concesión de la reserva, se reflejarán en dichos ficheros. Las fichas de las «bajas» pasarán al «fichero pasivo».

Las Delegaciones Provinciales, para conservar en debida forma los ficheros provinciales, recibirán de las Locales, por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los censos de reservistas por: «adquirir la condición de reservista»; «cambio de residencia»; «perder la condición de reservista» (casos documental y debidamente justificados), «defunción»; «ausencia al extranjero», etc., de quienes tuvieran reconocido tal derecho, y en consecuencia, de la pérdida o adquisición de la condición de obrero fijo o servidor doméstico que tuviera reconocido o se le reconozca el derecho a usar de la reserva. (Artículos 39 al 42 inclusivos).

Los modelos a que hace referencia esta Circular, son los que se indican en los artículos correspondientes de la Circular núm. 720 de la Comisaría General de Abasteci-

mientos y Transportes y aquellos que no se consignen en esta últimamente citada, podrán proporcionárselos las Delegaciones Locales en las imprentas de esta Capital.

Se encarece a los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos el más exacto cumplimiento de cuanto antecede, pudiendo solicitar de esta Delegación de Abastecimientos cuantas aclaraciones crean conveniente para la mejor realización de este servicio.

Palencia 3 de Septiembre 1949.

El Gobernador Civil,
1696 *Francisco Abella Martín*

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Rodríguez Rodríguez, Julio, de 56 años, músico, natural de Vigo, vecino de Madrid, calle de la Paz, número 4, accidentalmente de Zumaya, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para constituirse en prisión que le fué decretada por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de esta Ciudad, de fecha 31 de Agosto último, en causa que se le sigue con el número 74-948, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes si no comparece.

Dado en Palencia a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—*Vicente Tejedor*.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 1706

Cervera de Pisuerga

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta villa don José Manuel Villar González en providencia de esta misma fecha, recaída en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia de don Pío de la Fuente Rodríguez, casado, industrial, mayor de edad, vecino de Cervera, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, contra don José Regidor, casado, jornalero, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en Cervera de Pisuerga y don Lucinio Casado Rabanal, jornalero, mayor de edad, vecino de Arbejal, sobre nulidad de contrato de compra-venta, por medio de la presente, se cita al demandado don José Regidor, cuyo domicilio actual se ignora, para que el día veintisiete de los corrientes y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, al objeto de celebrar el juicio verbal civil a que la presente se refiere, advirtiéndole que de no verificarlo en el día y hora señalados sin justa cau-

sa que se lo impida, será declarado en rebeldía y no se le harán otras citaciones y notificaciones que las prevenidas por la Ley.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que sirva de citación en forma al demandado don José Regidor y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula en Cervera de Pisuerga a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, *Casimiro Pérez*. 1708

El Señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha dictada en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superintendencia, dimanante de la causa número 1031-945 por hurto, contra Miguel Angel Rubio Sánchez, ha acordado se cite con las formalidades y apercibimientos de Ley de comparecencia ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, para el día siete de Octubre próximo, a las once horas de su mañana al testigo Francisco Rubio Sánchez, sin domicilio fijo, a fin de que asista al juicio oral en dicha causa.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al testigo Francisco Rubio Sánchez y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a primero de Septiembre de 1949.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 1690

Baños de Cerrato

Cédula de citación

Enriqueta López Gadea, de 55 años de edad, hija de Jorge y Dolores, natural de Montalbán (Teruel), sin profesión ni domicilio, comparecerá ante el Juzgado Comarcal de Baños de Cerrato, el día quince del actual y hora de las doce treinta de su mañana, para asistir como denunciada al juicio de faltas que contra ella se sigue, por el hecho de hurto, apercibiéndola de lo dispuesto por la Ley si no comparece.

Baños de Cerrato 1 de Septiembre de 1949.—El Secretario, *P. de la Torre*. 1691

Juzgado de Instrucción.—Distrito número 2 de Valladolid
Citación

Moreno Guerrero, Antonio (a) El Manco, de 25 años de edad, hijo de Antonio y María Concepción, natural de Villaramiel (Palencia), sin domicilio conocido, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Valladolid, al objeto de ser oído como inculcado en causa número 305 de 1949, sobre estafa, apercibido que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid 27 de Agosto de 1949.—El Secretario judicial, (ilegible). 1668

Administración Municipal

Baltanás

EDICTOS

El día 16 de Octubre próximo y hora de las doce y media, tendrá lugar en esta casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, la subasta para el cambio de cultivo del Prado de Arriba, de los propios de esta villa, por pujas a la llana, tiempo de seis años y bajo el tipo de tasación de diez mil pesetas anuales.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Baltanás 5 de Septiembre de 1949.—El Alcalde accidental, *P. Cepeda*. 1698

El día 16 de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya, la subasta pública por pujas a la llana para el cambio de cultivo de un trozo del Prado de Arriba, de estos propios, al lado de Toranzos, de una hectárea aproximadamente, bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas anuales y por tiempo de seis años.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse la subasta se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Baltanás 5 de Septiembre de 1949.—El Alcalde accidental, *P. Cepeda*. 1699

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Suplemento de crédito

Prómista (dos). 1677-1678
Villalumbroso. 1693
Castrillo de Dón Juan. 1595

Padrón de la prestación personal y de transporte para 1949

Villalobón. 1667

Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Guaza. 1702

Aprobación del Presupuesto extraordinario para 1949

Membrillar. 1687

Aprobación del Presupuesto de 1950

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Cevico Navero. 1648
Junta vecinal de Villaproviano — Ejercicio 1949. 1692

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Astudillo

(Continuación)

Ribas de Campos

Rústica

Felipe Arja Cembrero, 1'96 ptas.
Esteban Blanco Ramos, 0'22.
Victoria Ramón Cembrero, 2'63.
Luisa Ramón Martínez, 3'67.
Nicolasa Santa María Fdez., 6'19.

Santoyo

Rústica

Antonio Aguado Martín, 6'63 ptas.
Ursula Aguilar Muñoz, 9'42.
Manuel Amo Duque, 14'18.
Ezequiel Andrés Pérez, 35'17.
Julián Andrés Pérez, 36'83.
Francisco Bartolomé Alonso, 4'58.
Heros. de Juan Beato, 6'97.
Gregorio Bercedo Bercedo, 7'17.
Mariano Calvo Merino, 1'97.
Mariano Calvo Ramos, 14'72.
Carmelo Castaño Duque, 19'64.
Rosario Castaño Ortega, 37'43.
Eusebio Catalina Alvaro, 75'80.
Manuel Estébanez Martínez, 815'40.
Cipriano Fernández Gómez, 10'88.
Josefa Fuentes Torres, 39'27.
Felipe Gallardo Calvo, 20'43.
Nazario Gallardo Gil, 87'54.
María Gallardo Pérez, 0'30.
Petra Gallardo Tejido, 2'70.
Guillermo García, 10'71.
Tomasa García Tovar, 26'99.
Juana González Prieto, 33'45.
Saturio Ibáñez Delgado, 4'33.
Julián Lozano, 40'48.
Julio Marcilla, 5'72.
Román Martínez, 14'59.
Paciencia Martínez E., 36'80.
Isidro Martínez García, 16'56.
Aquilino Martínez Gómez, 16'88.
Francisco Martínez H., 11'26.
Aurelio Mateos Sendino, 9'06.
Teófilo Mediavilla González, 3'23.
Ciriacó Morán Ramos, 5'63.
Rafael Nava Aguado, 32'90.
Inocencio Nava Ramos, 26'42.
Antonio Pérez Estébanez, 447'92.

Domitila Pérez Fuente, 1'78.
Consuelo Pérez Palacios, 5'62.
Jesús Pérez Palacios, 7'18.
Domingo Pérez Prieto, 76'14.
Manuel Polanco Ruiz, 77'18.
Eustasio Prieto Paisan, 29'25.
Eadverto Puente Toribios, 28'19.
Irene Puertas, 24'91.
Francisco Ramos Catalina, 1'35.
Damian Ramos Martínez, 52'10.
Romualda Ramos Velo, 9'60.
Nicolás de los Ríos, 7'09.
Nicolás Ríos Ramos, 2'16.
Juan Rodríguez Blanco, 75'40.
Dionisia Rojo Pérez, 21'53.
Mamerto Rodríguez T., 622'24.
Elisa Román Herrero, 7'15.
Eugenio Santos García, 5'59.
Julio Tapia Pérez, 29'02.
Antonio Torres Abad, 2'32.
Domnina Torres Fernández, 26'78.
Avelina Torres Tejido, 10'85.
Honorino Torres Torres, 6'32.

Urbana

Marta Andrés Chico, 8'91 pesetas.
Eleuterio Cortés Paisan, 6'35.
Leandro Calvo Velo, 6'69.
Mariano Calvo Ramos, 1'90.
Manuel Estébanez Martínez, 3'84, 17'82, 6'67 y 1'90.
Gregorio Fuente Pérez, 9'56 y 3'84.
Alejandro Gallardo R., 10'18 y 3'82.
Apolonia Gallardo Robledo, 1'93.
Quiteria García García, 1'93.
Saturio Ibáñez Delgado, 1'92.
Florentino Martínez Ruesgas, 0'17.
Manuel Muñoz Martínez, 1'92.
Miguel Pérez Tejido, 1'90.
Arsenio Rodríguez Velo, 1'90.
Efigenia Rojo Ramos, 1'90.
Guillermo Rojo C., 3'83 y 2'89.
Marcos Ramos Velo, 6'38 y 1'90.
Petra Ramos Santa María, 5'12.
Gregorio Santander Gallardo, 0'96.
Liberato Santa María P., 3'82 y 0'26.
Victoriana Santamaría P., 1'89 y 3'82.
Félix Tejido Saldaña, 1'90 y 1'92.
Jacoba Tejido Saldaña, 2'88.
Mariano Toribios Salcedo, 2'07.
Santiago Toribios Catalina, 1'91.

Támara

Rústica

Antonio Diez Cogollos, 31'70 pts.
Marcelino Duque Boada, 23'25.
Pablo Fernández Polo, 170'72.
Simeón Gil García, 4'52.
Máximo Martínez Tejido, 48'63.
Lorenzo y Saturnino Mediavilla 40'31.
Mario Montero L. y Modesta N., 16.
Tomasa Pedrosa Gallardo, 10'56.
Lucila Pérez Pastor, 23'10.
Pablo Pérez M. y Toribia, 44'80.
Eleuterio Quirce Ríos, 13'46.
Leopoldo Rodríguez Sánchez, 1'28.
Manuel Sánchez Doncel, 41'86.
Felipe Santos, 11'31.
Julián Santos Sobrino, 37'12.
Isidoro Suazo Castañeda, 31'63.

Urbana

Florentino Amo Penche, 0'63 ptas.
Lorenzo Bustillo, 0'28.
Fidel Gallardo Gallardo, 2'02.
Nicasio Gallardo López, 2'01, 7'82 y 0'36.

Avelino Ibáñez, 0'67 y 0'36.
Toribio López Rebolledo, 1'87, 1'89 y 3'12.
Antonio Pedroso, 1'57.
Juliana Pérez Penche, 1'19.
Baudilio Rebolledo, 1'30.
Joaquín Rodríguez, 2'96.
Pablo Sánchez, 1'33.

Torquemada

Rústica

Gonzalo Abarquero D., 58'20 ptas.
Angel Acitores Andérez, 48'89.
Anselmo Acitores, 7'31.
Anselmo Acitores Esteban, 7'98.
Benito Acitores Paredes, 3'99.
Eulogio Acitores Rodríguez, 5'31.
Isabel Acitores Rojo, 212'21.
Juan Acitores Hidalgo, 8'65.
Máximo Acitores Delgado, 12'64.
Inés Adán Balbás, 13'96.
José Adán Elvira, 65'86.
María Adán Bustos, 28'93.
Teodoro Adán Palomino, 4'98.
Zoiló Adán Bustos, 14'95.
Antonino Alvarez, 2'67.
Eustaquio Andrés Meneses, 14'63.
Viviana Antolín Expósito, 26'27.
Cástor Arnáiz García, 16'63.
Cipriano Arnuncio Esteban, 37'25.
Elvira Ayo Blanco, 1.
Alejandro Balbás, 1'66.
Domingo Balbás Adán y Miguel Fernández, 0'23.
Eduardo Balbás Antón, 12'30.
Ezequiel Balbás Acitores, 119'08.
Ezequiel Balbás de la F., 29'93.
Isabelino Balbás Miguel, 69'18.
Sotero Balbás de Val, 45'56.
Julio Balbás Acitores, 5'31.
Julia Balbás Adán, 40'57.
Julián Balbás Acitores, 28'07.
Leandra Balbás, 17'62.
Leandra Balbás Bustos, 87'79.
Manuela Balbás Balbás, 6'99.
Manuela y Natividad Balbás, 2'99.
Narciso Balbás Rodríguez, 63'85.
Natividad Balbás Rodríguez, 84'15.
Valeriana Balbás Gil, 8'64.
Valeriano Balbás Salazar, 7'98.
Andrés Benito Rodríguez, 209'52.
Bernardo Benito Delgado, 0'34.
Eulogio Benito Miguel, 259'62.
Felipe Benito Adán, 22'64.
Marcelino Benito Tarrero, 27'94.
Marcelino Benito Tarrero, 109'76.
Valeriana Benito Meneses, 6'99.
Mariano Benito Tarrero, 211'19.
Aquilino Bustos Miguel, 172'60.
Dionisio Bustos Benito, 21'91.
Felisa Bustos Rodríguez, 2'66.
Francisco Bustos Acitores, 30'60.
Francisco Bustos Padilla, 42'58.
Jacinto Bustos Val, 33'26.
Julián Bustos Benito, 13'96.
Lorenzo Bustos Acitores, 180'92.
Lorenzo Bustos Negrete, 104'76.
Petra Bustos Rodríguez, 40'25.
Angela Calvo Miguel, 3'98.
Agapito Cermeño Muñoz, 14'96.
Máxima Caballero Bustos, 389'47.
Vicente Calvo Sendino, 18'62.
Aquilino Castrillejo, 35'92.
Román Cepeda González, 3'98.
Felisa Cerrato Rodríguez, 65'86.
Gelasio Civera Antolín, 50'89.
Amelia Chicote García, 0'24.

Evencio Diez Pérez, 4'65.
Feliciano y Juan Domingo P., 2'98.
Fermína Domingo, 10'93.
Simeón Domingo, 0'08.
Leonardo Durango de Cos, 2'33.
Mariano Durango de Cos, 39'53.
Rufino Durango Alonso, 1.
Julia Elvira González, 5'31.
Julia Elvira Macho, 8'31.
Adrián Esteban Arnuncio, 12'30.
Adrián Esteban Fernández, 15'30.
Cecilio Esteban Puertas, 6'99.
Felipe Esteban Val, 0'18.
Julia Esteban Acitores, 14'63.
Nazario Esteban Acitores, 43'90.
Victoriano Esteban Cabañas, 97'12.
Santiago Fernández Acitores, 67'84.
Vicente Fernández, 48'55.
Vicente Fernández Bustos, 30'93.
Pilar Fuente Panero, 0'34.
Pilar Fuente Tarrero, 48'55.
Quintín y José Fuente, 274'68.
Valentín Fuente, 36'25.
Valentín Fuente Domínguez, 30'59.
Julián Galán Prieto, 0'34.
Antonio Gallego Heras, 3'04.
Claudina Gallego Arnuncio, 0'30.
Anastasio García Pardo, 38'69.
Bernardino García García, 20'61.
Emilio García Barrientos, 0'32.
Julio García Benito, 25'95.
Martín García Barrientos, 31'93.
Ruperto García Merino, 5'32.
Victoriano García Ruizpérez, 57'21.
Atico Gil Gueña, 107'76.
Avelino González Francés, 5'65.
Cesáreo González Muñoz, 158'95.
Cesáreo González Núñez, 31'59.
Eugenio González Rodríguez, 14'98.
Felisa González Martín, 20'24.
Félix González Pedrejón, 17'29.
Gregorio González Rodríguez, 0'21.
Hellodoro González Miguel, 3'71.
Vicente González Balbás, 44'95.
Victoriano Gujas Delgado, 26'26.
Romualdo Husillos Sendino, 45'91.
Mauricio Ibáñez Calderón, 69'16.
Apolonia Labrador Diez, 131'74.
Aniceto Lechón Adán, 6'64.
Eustaquio Lechón Pedrejón, 99'48.
Julia Lechón Delgado, 0'21.
Mauricia Lechón Valentín, 0'34.
Patrocino Lechón Acitores, 48'89.
Valeriano Lobón González, 6'65.
Felipe López Calvo, 9'72.
Julián López Fernández, 3'37.
Regino Lázaro Alaiz, 1'33.
Fabriciano Macho García, 7'98.
José Macho Caballero, 0'34.
Crisógono Manrique Martín, 37'24.

(Continuación)

Anuncios particulares

A LOS SEÑORES SECRETARIOS y Presidentes de Juntas vecinales se les ruega comuniquen a los negociantes y poseedores de CORNEZUELO DE CENTENO que pueden dirigirse a Valeriano Campesino Puertas — Avenida de Palencia, 1, León — para un asunto de mucha importancia para ellos, a quienes se les dará toda clase de detalles.

Imprenta Provincial. — PALENCIA